

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E-88/2016.

En la ciudad de Sevilla, a 7 de diciembre de 2016.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por Don José María Suárez López, y

VISTO el expediente número E-88/2016, seguido como consecuencia del escrito interpuesto por Don Antonio M. Cantero Extremera, Presidente del Club Deportivo «Palomas Mensajeras de Granada», de 7 de noviembre de 2016, y siendo ponente el vocal de este Órgano, Don Santiago Prados Prados, se designan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, sin fecha, el Club Deportivo «Palomas Mensajeras de Granada» solicitó su inclusión en el censo electoral por el estamento de clubes por considerar que había participado en actividades oficiales.

SEGUNDO: Con fecha 26 de septiembre de 2016, la Comisión Electoral federativa acordó no aceptar dicha impugnación, concediendo un plazo de tres días hábiles al interesado para recurrir dicho acuerdo ante este Comité, lo cual no hizo el Club «Palomas Mensajeras de Granada» y deviniendo firme su exclusión del censo electoral.

TERCERO: El 7 de noviembre de 2016 y con registro en Correos el 26 de noviembre de 2016, el mismo Club «Palomas Mensajeras de Granada» presentó escrito ante este Comité, solicitando igualmente su derecho a estar en el censo electoral por el estamento de clubes, a la vista de nuestra resolución estimatoria dictada en el Expediente número E-65/2016, de 31 de octubre de 2016, con ocasión del recurso interpuesto por el Club «Mensajeras Penibéticas», por el que ordenó su inclusión en el censo electoral federativo.

CUARTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para conocer de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por los artículos 12.b) y 82.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte en Andalucía, 71.d) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva en Andalucía, 7.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, y 3.1.d) del Reglamento de Régimen Interior de este Comité, publicado por Orden de 6 de marzo de 2000.

SEGUNDO: El artículo 7.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, como también el artículo 70 del Reglamento de Régimen Interior de este Comité, dispone que las resoluciones de la Comisión Electoral son recurribles, en el plazo de tres días hábiles, desde el siguiente al de su notificación,



Código seguro de verificación: spt5UZde2QCmY+yedMD2HWNuHLdj0OWXMkth0BTefyM=. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MARIA SUAREZ LOPEZ		FECHA	15/12/2016 07:46:54
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	spt5UZde2QCmY+yedMD2HWNuHLdj0OWXMkth0BTefyM=	PÁGINA	1/2
 spt5UZde2QCmY+yedMD2HWNuHLdj0OWXMkth0BTefyM=				

ante este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Es claro, por tanto, que la resolución dictada por la Comisión Electoral federativa de 26 de septiembre de 2016, desestimando la pretensión del Club interesado para ser incluido en el censo electoral devino firme definitivamente al no ser impugnada en dicho plazo. La consecuencia no puede ser otra, en relación con el presente escrito del Club postulando la misma pretensión y presentado el 26 de noviembre de 2016, que acordar su evidente extemporaneidad y por tanto su inadmisión.

Ninguna afectación a la situación impeditiva temporal apreciada cabe sostener a la vista de lo manifestado por el Club interesado en relación con nuestra resolución estimatoria respecto al recurso planteado por otro Club de la misma Federación, dictada con fecha 31 de octubre de 2016, en el Expediente número E-65/2016, y supuestamente en la misma situación de hecho relacionada con la actividad oficial, puesto que la normativa andaluza deportiva invocada y aplicable en modo alguno prevé la «extensión» de los efectos favorables estimatorios de un interesado que recurrió en plazo ante este Comité frente a la resolución dictada por la Comisión Electoral federativa a otro que dejó pasar el plazo que le fue ofrecido en su momento de impugnación y excluido definitivamente del censo electoral en vía federativa y vedado en la administrativa por la extemporaneidad de su escrito ahora presentado.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 12.b), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

ACUERDA: La inadmisión del escrito presentado por el Presidente del Club Deportivo «Palomas Mensajeras de Granada», Don Antonio M. Cantero Extremera, por extemporáneo y su consiguiente archivo.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Colombofilia y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.



EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Código seguro de verificación: spt5UZde2QCmY+yedMD2HWNuHLdj0OWXMkth0BTefyM=. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSE MARIA SUAREZ LOPEZ		FECHA	15/12/2016 07:46:54
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	spt5UZde2QCmY+yedMD2HWNuHLdj0OWXMkth0BTefyM=	PÁGINA	2/2
 spt5UZde2QCmY+yedMD2HWNuHLdj0OWXMkth0BTefyM=				